

RESOLUCIÓN No. 840 DEL 22 DE ABRIL DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO. EXPEDIENTE 14732-2023"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra *"toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

RESOLUCIÓN No. 840 DEL 22 DE ABRIL DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO. EXPEDIENTE 14732-2023"

Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Parágrafo 1º. *"Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público."* (Parágrafo suspendido).

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, , el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el día veinte (20) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el señor **JORGE ALBERTO QUINTERO PINILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **11.307.213** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA SECCIONAL ARMENIA**, identificada con el Nit 860.015.685-0 Universidad que ostenta la calidad de propietaria del predio denominado **1) MURILLO (CIUADELA DEL SABER SANTA MARIA)**, ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-77423** y ficha catastral **6300100030000000001500000000**, presentó solicitud de un permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **14732- 23**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional de permiso de vertimientos, indebidamente diligenciado y firmado por el señor **JORGE ALBERTO QUINTERO PINILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **11.307.213** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA SECCIONAL ARMENIA**, identificada con el Nit 860.015.685-0 Universidad que ostenta la calidad de propietaria del predio denominado **1) MURILLO (CIUADELA DEL SABER SANTA MARIA)**, ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-77423** y ficha catastral **6300100030000000001500000000**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, indebidamente diligenciado y firmado por el **JORGE ALBERTO QUINTERO PINILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **11.307.213** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA SECCIONAL ARMENIA**.
- Oficio radicación de documentación para el permiso de vertimientos de la Ciudadela del Saber La Santa María de la Universidad La Gran Colombia Seccional Armenia.

RESOLUCIÓN No. 840 DEL 22 DE ABRIL DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO. EXPEDIENTE 14732-2023”

- Certificado de tradición del predio denominado **1) MURILLO (CIUADELA DEL SABER SANTA MARIA)**, ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-77423** y ficha catastral **6300100030000000001500000000**., expedido el día 24 de noviembre de 2023 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Concepto uso de suelo 63001-1-23-0199, del predio denominado Murillo, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-77423 y matrícula inmobiliaria 00-03-0000-0015-000, expedido por la curaduría urbana 1 de Armenia Quindío.
- Copia de recibo del predio denominado FCA SANTAMARIA CAMPUS UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP
- Copia Formulario Único Tributario
- Certificado de existencia t representación legal de instituciones de educación superior (Universidad la Gran Colombia)
- Resolución N° 029 del 18 de octubre de 2019 “Por la cual se nombra al Rector delegatario de la Universidad La gran Colombia.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía N° 11.307.213 del señor Jorge Alberto Quintero Pinilla.
- Certificado expedido por el consejo Nacional de Ingeniería del señor Jorge Eliecer Soto Muñoz
- Comprobante de transferencia Bancaria
- Documento denominado comparación de caudales sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas Ciudadela del saber La Santa María
- Documento denominado Memorias de cálculo sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas de la sede ciudadela del saber Santa María.
- Documento denominado Evaluación Ambiental del vertimiento de aguas residuales domesticas Ciudadela del saber La Santa María
- Documento denominado Plan de gestión del riesgo para el manejo de las aguas residuales domesticas de la sede ciudadela del saber Santa María.
- Documentos denominados informes de monitoreo y análisis fisicoquímico de aguas residuales domesticas
- Seis (6) planos y un (01) cd

Que el día 24 de enero de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) MURILLO (CIUADELA DEL SABER SANTA MARIA)**, ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-77423** y ficha catastral **6300100030000000001500000000**), por un valor de cuatrocientos noventa y ocho mil cuatrocientos noventa pesos m/cte (\$498.490), para lo cual adjunta:

- Comprobante de pago del día 24 de noviembre de 2023.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-040-07-02-2024** del día siete (07) de febrero de 2024, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado por correo electrónico plantafisica@ugca.edu.co, el día 07 de febrero de 2024 al señor **JORGE ALBERTO QUINTERO PINILLA**, en calidad de **Representante legal de la universidad La gran Colombia**.

Que el ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES** contratista de la

RESOLUCIÓN No. 840 DEL 22 DE ABRIL DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO. EXPEDIENTE 14732-2023"

Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica el día 26 de febrero de 2024 al predio **1) MURILLO (CIUADAELA DEL SABER SANTA MARIA)**, ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-77423** y ficha catastral **630010003000000000015000000000**), y describe lo siguiente:

"(...)

DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

- *Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda la doble calzada La Tebaida – Armenia, predios agrícolas, bodegas de almacenamiento y un parque de recreación. Dentro del polígono del predio funciona una sede de la Universidad La Gran Colombia, la cual cuenta con edificaciones administrativas, académicas, laboratorios, zonas comunes, áreas de recreación, deportivas, parqueadero, establos, guaduales y cultivos de plátano y banano.*
- *Dentro de la sede universitaria existen seis (6) zonas que generan Aguas Residuales Domésticas. Estas son generadas por el uso de baterías sanitarias dispuestas en las diferentes instalaciones y, para el caso de la cafetería, también por el uso de la cocina.*
- *A continuación, se describen las diferentes zonas generadoras de Aguas Residuales Domésticas y sus respectivos sistemas de tratamiento.*
- *Zona 1 – Talleres: Está compuesta por dos (2) edificaciones donde funcionan aulas de clase, salas audiovisuales, talleres de arquitectura y zonas comunes. Hay una tercera edificación soterrada, en la cual funcionan unidades sanitarias para hombres y mujeres. Las Aguas Residuales Domésticas generadas en esta zona son conducidas a un STARD compuesto por dos (2) Sistemas Sépticos Integrados prefabricados de 35,000 litros cada uno. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con tres (3) Pozos de Absorción, cada uno de 4.00 metros de diámetro y 5.00 metros de profundidad útil. La ubicación de las infraestructuras relacionadas y de los pozos se presenta a continuación:*

Edificación Aulas de Clase: 04°29'02.15"N, 75°44'40.70"W.

Edificación Talleres de Arquitectura: 04°29'00.05"N, 75°44'40.86"W.

Edificación Soterrada Unidades Sanitarias: 04°29'00.68"N, 75°44'41.66"W.

Pozo 1: 04°29'01.00"N, 75°44'38.60"W.

Pozo 2: 04°29'00.80"N, 75°44'38.40"W.

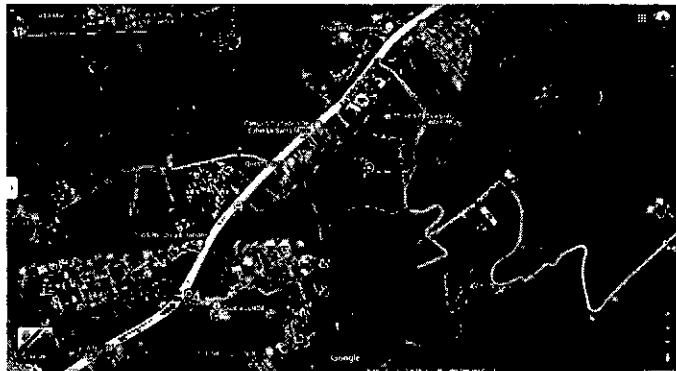
Pozo 3: 04°29'00.60"N, 75°44'38.50"W.

- *Zona 2 – Cafetería: Está compuesta por una (1) edificación que contiene una cocina, área de comedor y unidades sanitarias. Las Aguas Residuales Domésticas generadas en esta zona son conducidas a un STARD compuesto por una (1) Trampa de Grasas construida en material (1.20 x 0.60 x 0.80) y un (1) Sistema Séptico Integrado prefabricado de 12,500 litros. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción de 3.50 metros de diámetro y 5.00 metros de profundidad útil, ubicado en 04°28'59.32"N, 75°44'44.04"W. La edificación se ubica en 04°29'00.69"N, 75°44'44.12"W.*
- *Zona 3 – Establos (proyectado): En la zona denominada "Establos", ubicada en 04°28'58.55"N, 75°44'46.95"W, se observa un corral con ejemplares de ganado caprino. Los residuos biológicos generados se utilizan para fertilización de las áreas de cultivo que hay alrededor. En esta zona se proyecta la construcción de infraestructura, con sus respectivas unidades sanitarias y sistema séptico. Al momento de la visita, esta área no genera vertimientos de Aguas Residuales Domésticas.*

RESOLUCIÓN No. 840 DEL 22 DE ABRIL DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO. EXPEDIENTE 14732-2023"

- **Zona 4 – Edificio de biotecnología:** Se observa una (1) edificación, ubicada en 04°29'04.70"N, 75°44'41.25"W, con áreas de laboratorio, recepción, sala de reuniones y unidades sanitarias. Las Aguas Residuales Domésticas generadas en esta área son conducidas a un STARD compuesto por un (1) Sistema Séptico Integrado prefabricado de 2,000 litros de capacidad. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción de 2.00 metros de diámetro y 2.50 metros de profundidad útil, ubicado en 04°29'04.34"N, 75°44'42.59"W.
- **Zona 5 – Edificio de Ciencias Básicas e Ingeniería:** Se observa una (1) edificación, ubicada en 04°29'05.08"N, 75°44'41.92"W, con áreas de laboratorio, recepción, sala de reuniones y unidades sanitarias. Las Aguas Residuales Domésticas generadas en esta área son conducidas a un STARD compuesto por un (1) Sistema Séptico Integrado prefabricado de 2,000 litros de capacidad. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción de 2.00 metros de diámetro y 2.50 metros de profundidad útil, ubicado en 04°29'05.10"N, 75°44'43.20"W.
- **Zona 6 – Centro Gran Colombiano:** Se observan tres (3) edificaciones adyacentes, ubicadas en 04°29'05.27"N, 75°44'48.11"W. Dentro de las edificaciones se observan áreas sociales, administrativas, académicas y unidades sanitarias. Las Aguas Residuales Domésticas generadas en estas edificaciones son conducidas a un STARD compuesto por un (1) Sistema Séptico Integrado prefabricado de 7,500 litros. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción de 3.00 metros de diámetro y 3.50 metros de profundidad útil, ubicado en 04°29'03.48"N, 75°44'47.82"W.



- Se recomienda realizar limpieza y mantenimiento preventivo a los módulos con acumulación de natas en la parte superior.
- La presente acta no constituye ningún permiso o autorización. (...)

Que para el día once (11) de abril del año 2024, mediante oficio con radicado No.039968-24 la doctora Bibiana Vélez Medina, en calidad de rectora delegataria solicita lo siguiente:

*"por medio del presente solicitamos el desistimiento del trámite de permiso de vertimientos, radicado bajo el expediente N°14732-23 del 20 de diciembre de 2023, de acuerdo con el artículo 18 de la ley 1755 de 2015 y el cual cuenta con acto de inicio de trámite **SRCA-AITV-040-07-02-2024**"...*

RESOLUCIÓN No. 840DEL 22 DE ABRIL DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO. EXPEDIENTE 14732-2023"

Una vez revisada la solicitud de desistimiento bajo el radicado 039968-24, esta subdirección de Regulación y Control Ambiental encuentra viable la misma, por tanto se procede al desistimiento expreso.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: *"Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)."

Que si bien es cierto este trámite se inició bajo los postulados de la Ley 1437 de 2011, también lo es que en sentencia C-818-2011, emitida por la Corte Constitucional se declararon inconstitucionales y por lo tanto diferidos hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), los artículos 13 al 33 de la citada norma, como quiera que por ser el Derecho de Petición un Derecho Fundamental, no era posible reglamentar su ejercicio mediante una Ley ordinaria sino estatutaria. Dado lo anterior, mediante la Ley 1755 de 2015 se reguló el Derecho Fundamental de Petición y se sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título dentro del cual se desarrolla el desistimiento expreso, indicando en el artículo primero lo siguiente:

"Artículo 1º. *Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:"*

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado por el artículo 18 de la ley 1755 de 2015, el cual reglamenta el tratamiento que se debe dar a las solicitudes o peticiones que soliciten un desistimiento expreso. "los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que el artículo 18 de la ley 1755 de 2015, consagra:

"ARTICULO 18. *"Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".*

RESOLUCIÓN No. 840 DEL 22 DE ABRIL DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO. EXPEDIENTE 14732-2023”

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que de los antecedentes citados, se desprende que la doctora **BIBIANA VELEZ MEDINA**, en calidad de **Actual Rectora delegataria de la Universidad La gran Colombia**, identificada con el Nit 860.015.685-0, decide desistir de manera autónoma y voluntaria del presente trámite de permiso de vertimiento de aguas residuales del predio denominado **1) MURILLO (CIUADELA DEL SABER SANTA MARIA)**, ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-77423** y ficha catastral **6300100030000000001500000000**, razón por la cual este Despacho procederá al desistimiento de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 1755 de 2015.

Que en virtud de lo precedente, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento expreso de la solicitud del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicado bajo el No. **14732-2023**, presentada por **BIBIANA VELEZ MEDINA**, en calidad de actual **Rectora delegataria de la Universidad La gran Colombia**, identificada con el Nit 860.015.685-0, identificada con el Nit, universidad que ostenta la calidad de propietaria del predio **1) MURILLO (CIUADELA DEL SABER SANTA MARIA)**, ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-77423** y ficha catastral **6300100030000000001500000000**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo del permiso de vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado **No. 14732-2023** del veinte (20) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), relacionado con el predio denominado **1) MURILLO (CIUADELA DEL SABER SANTA MARIA)**, ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-77423** y ficha catastral **6300100030000000001500000000**.

PARAGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud.

PARAGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud

RESOLUCIÓN No. 840 DEL 22 DE ABRIL DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO. EXPEDIENTE 14732-2023"

que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la doctora **BIBIANA VELEZ MEDINA**, en calidad de actual **Rectora delegataria de la Universidad La gran Colombia**, identificada con el Nit 860.015.685-0, teniendo en cuenta la autorización para notificación por correo electrónico otorgada en el momento de iniciar la solicitud por parte del señor **JORGE ALBERTO QUINTERO PINILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **11.307.213** en su momento **RECTOR DELGATARIO DE LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA SECCIONAL ARMENIA**, identificada con el Nit 860.015.685-0, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico plantafisica@ugca.edu.co, a la Doctora en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.


ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profririó el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyecto: Bibiana Velez Medina
Abogada contratista – SRC A - CBA.